



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición  
COMPLEMENTARIA



*Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta*

**Edición N° 21.335**

Salta, jueves 20 de octubre de 2022

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador  
**Dra. Matilde López Morillo**, Secretaria Gral. de la Gobernación  
**Dra. María Victoria Restom**, Directora General



## TARIFAS

### Disposición Boletín Oficial N° 001/2.022

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 7,00		
	<b>Trámite Normal</b>		<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 3,50		\$ 7,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00
Remates administrativos .....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 1.078,00	370	\$ 2.590,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 420,00	100	\$ 700,00
Avisos generales .....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales .....	6	\$ 42,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 420,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 560,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 700,00		

### FOTOCOPIAS

Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 7,00		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 70,00		

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 70,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 140,00		

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### DECRETOS

N° 909 del 20/10/2022 – M.G.D.H.yT. – CONVOCA AL CUERPO ELECTORAL PARA EL DÍA DOMINGO 14 DE MAYO DE 2023, A FIN DE ELEGIR GOBERNADORA/O, VICEGOBERNADORA/OR, SENADORAS/ES PROVINCIALES, DIPUTADAS/OS PROVINCIALES, INTENDENTAS/TES MUNICIPALES Y CONCEJALAS/LES MUNICIPALES.

5



# Sección **Administrativa**

© Guachupán, Salta - Gestión del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta.

## DECRETOS

SALTA, 20 de Octubre de 2022

### DECRETO N° 909

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

**VISTO** lo establecido en el artículo 144, inciso 10), de la Constitución de la Provincia de Salta, los artículos 9°, 30 y concordantes de la Ley N° 6444 y sus modificatorias, la Ley N° 7697 y sus modificatorias, y la Ley N° 8332; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de las disposiciones contenidas en los artículos 95, 103, 140 y 172 de la Constitución Provincial, surgen los períodos a que se sujetan los mandatos de las autoridades electivas provinciales y municipales;

Que el Poder Ejecutivo Provincial tiene la atribución y el deber exclusivo de convocar a elecciones provinciales y municipales según lo disponen los artículos 144 inciso 10) de la Constitución Provincial y 30 de la Ley N° 6444 y sus modificatorias;

Que, por otra parte, la Ley N° 7697 establece en su artículo 34 y concordantes la aplicación de las nuevas tecnologías de voto electrónico en todas las mesas receptoras de votos, la que se efectuará conforme a las demás previsiones en ella contenidas y en lo dispuesto en la Ley N° 8010 sobre normas de control para el voto con boleta electrónica;

Que, asimismo, cabe tener presente que por conducto de la Ley N° 8332 se suspendieron para las elecciones del año 2023 en forma excepcional y extraordinaria, la vigencia de los Títulos I, II, III, IV, V y VI de la Ley N° 7697 y sus modificatorias, y todas las normas y referencias de la citada Ley en relación a las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias;

Que en virtud de dicha suspensión, la convocatoria a elecciones debe ser efectuada con una antelación no menor a seis (6) meses al día de los comicios (artículo 17 de la Ley N° 8332);

Que el artículo 55 de la Constitución Provincial establece que "el sufragio es un derecho que corresponde a todo ciudadano y una función política que tiene el deber de ejercitar, con arreglo a esta Constitución y a la ley"; correspondiendo a los poderes públicos garantizar su ejercicio en cada caso;

Que, en función de lo expresado, el Poder Ejecutivo estima oportuno y conveniente disponer la convocatoria a elecciones generales para el día 14 de mayo de 2023, ajustándose a las previsiones establecidas en la normativa vigente;

Por ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 144 inciso 10) de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convócase al Cuerpo Electoral de la Provincia para el día domingo 14 de mayo del año 2023, a los fines de elegir por un período de cuatro (4) años a los ciudadanos que serán Gobernadora o Gobernador y Vicegobernadora o Vicegobernador de la Provincia, conforme los artículos 140, 142 y concordantes de la Constitución Provincial, y 11, 12 y concordantes de la Ley N° 6444 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Convócase al Cuerpo Electoral de los Departamentos de la Provincia para el día 14 de mayo del año 2023, a los fines de elegir por un período de cuatro (4) años, sus representantes ante las Cámaras Legislativas de la Provincia, conforme los artículos 94, 95, 100, 103 y concordantes de la Constitución Provincial, y 13, 14 y concordantes de la Ley N°

6444 y sus modificatorias, según las cantidades que por Departamento se establecen a continuación:

**a) Senadoras o Senadores Provinciales:** para elegir por un período de cuatro (4) años, en los Departamentos que a continuación se indican:

- Anta: Un (1) titular y uno (1) suplente;
- Cerrillos: Un (1) titular y uno (1) suplente;
- Iruya: Un (1) titular y uno (1) suplente;
- La Candelaria: Un (1) titular y uno (1) suplente;
- La Viña: Un (1) titular y uno (1) suplente;
- Metán: Un (1) titular y uno (1) suplente;
- Orán: Un (1) titular y uno (1) suplente;
- Rivadavia: Un (1) titular y uno (1) suplente;
- Rosario de la Frontera: Un (1) titular y uno (1) suplente;
- San Martín: Un (1) titular y uno (1) suplente;
- Santa Victoria: Un (1) titular y uno (1) suplente.

**b) Diputadas o Diputados Provinciales:** a elegir por un período de cuatro (4) años, en los Departamentos que a continuación se indican:

- Capital: Nueve (9) titulares y nueve (9) suplentes;
- Cerrillos: Dos (2) titulares y dos (2) suplentes;
- General Güemes: Dos (2) titulares y dos (2) suplentes;
- Guachipas: Un (1) titular y uno (1) suplente;
- La Caldera: Un (1) titular y uno (1) suplente;
- La Candelaria: Un (1) titular y uno (1) suplente;
- La Poma: Un (1) titular y uno (1) suplente;
- La Viña: Un (1) titular y uno (1) suplente;
- Los Andes: Un (1) titular y uno (1) suplente;
- Molinos: Un (1) titular y uno (1) suplente;
- Orán: Tres (3) titulares y tres (3) suplentes;
- Rosario de Lerma: Dos (2) titulares y dos (2) suplentes;
- San Carlos: Un (1) titular y uno (1) suplente;
- San Martín: Tres (3) titulares y tres (3) suplentes;
- Santa Victoria: Un (1) titular y uno (1) suplente.

**ARTÍCULO 3°.-** Convócase al Cuerpo Electoral de los Municipios de la Provincia que a continuación se consignan, para el día domingo 14 de mayo del año 2023, a fin de elegir Intendente o Intendente Municipal por un período de cuatro (4) años, conforme los artículos 171, 172, 173 y concordantes de la Constitución Provincial, y 17 de la Ley N° 6444 y sus modificatorias:

Aguaray; Aguas Blancas; Angastaco; Animaná; Apolinario Saravia; Cachi; Cafayate; Campo Quijano; Campo Santo; Cerrillos; Colonia Santa Rosa; Coronel Moldes; Chicoana; El Bordo; El Carril; El Galpón; El Jardín; El Potrero; El Quebrachal; El Tala; Embarcación; General Ballivián; General Güemes; General E. Mosconi; General Pizarro; Guachipas; Hipólito Yrigoyen; Iruya; Isla de Cañas; Joaquín V. González; La Caldera; La Candelaria; La Merced; La Poma; La Viña; Las Lajitas; Los Toldos; Molinos; Nazareno; Payogasta; Pichanal; Profesor Salvador Mazza; Río Piedras; Rivadavia Banda Norte; Rivadavia Banda Sur; Rosario de la Frontera; Rosario de Lerma; Salta; San Antonio de los Cobres; San Carlos; San José de Metán; San Lorenzo; San Ramón de la Nueva Orán; Santa Victoria Este; Santa Victoria Oeste; Seclantás; Tartagal; Tolar Grande; Urundel y Vaqueros.

**ARTÍCULO 4°.-** Convócase al Cuerpo Electoral de los Municipios de la Provincia que a

continuación se consignan, para el día domingo 14 de mayo del año 2023, a fin de elegir Concejalas o Concejales Municipales por períodos de dos (2) y cuatro (4) años, conforme los artículos 171 y 172 de la Constitución Provincial, 18, 19 y concordantes de la Ley N° 6444 y sus modificatorias, y 18 de la Ley N° 8332, en los Municipios y en el número que, en cada caso, se indican a continuación:

Tres (3) concejalas o concejales titulares y tres (3) suplentes, por un período de cuatro (4) años, en los siguientes Municipios:

Aguas Blancas; Angastaco; Animaná; Coronel Moldes; El Jardín; El Potrero; El Tala; General Ballivián; General Pizarro; Guachipas; Iruya; Isla de Cañas; La Caldera; La Candelaria; La Poma; La Viña; Los Toldos; Molinos; Nazareno; Payogasta; Río Piedras; San Carlos; Seclantás; Tolar Grande y Urundel.

Cinco (5) concejalas o concejales titulares y cinco (5) suplentes, por un período de cuatro (4) años, en los siguientes Municipios:

Apolinario Saravia; Cachi; Campo Santo; Chicoana; El Bordo; El Galpón; Rivadavia Banda Sur; San Antonio de los Cobres; Santa Victoria Oeste y Vaqueros.

Siete (7) concejalas o concejales titulares y siete (7) suplentes, de los cuales tres (3) tendrán mandato de cuatro (4) años y los cuatro (4) restantes de dos (2) años, en los siguientes Municipios:

Aguaray; Cafayate; Campo Quijano; Colonia Santa Rosa; El Carril; El Quebrachal; Hipólito Yrigoyen; La Merced; Las Lajitas; Rivadavia Banda Norte; San Lorenzo y Santa Victoria Este.

Nueve (9) concejalas o concejales titulares y nueve (9) suplentes, de los cuales cuatro (4) tendrán un mandato de cuatro (4) años y los cinco (5) restantes de dos (2) años, en los siguientes Municipios:

Cerrillos; Embarcación; General Güemes; General E. Mosconi; Joaquín V. González; Pichanal; Profesor Salvador Mazza; Rosario de la Frontera; Rosario de Lerma y San José de Metán.

Once (11) concejalas o concejales titulares y once (11) suplentes, de los cuales cinco (5) tendrán un mandato de cuatro (4) años y los seis (6) restantes de dos (2) años, en el Municipio de Tartagal.

Doce (12) concejalas o concejales titulares y doce (12) suplentes, de los cuales seis (6) tendrán un mandato de cuatro (4) años y los seis (6) restantes de dos (2) años, en el Municipio de San Ramón de la Nueva Orán.

Veintiún (21) concejalas o concejales titulares y veintiún (21) suplentes, de los cuales diez (10) tendrán un mandato de cuatro (4) años y los once (11) restantes de dos (2) años, en el Municipio de Salta.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que para la elección de las autoridades Provinciales y Municipales se aplicará lo dispuesto por las Leyes N° 6444, N° 7697, sus complementarias y modificatorias; y lo establecido por la Ley N° 8332.

**ARTÍCULO 6°.-** Dispónese que el acto eleccionario se iniciará el día domingo 14 de mayo del año 2023 a horas 8:00 y finalizará a horas 18:00 del mismo día, conforme lo establecido en los artículos 77, 94 y concordantes de la Ley N° 6444 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 7º.-** Déjase establecido que el proceso electoral por imperio de la legislación vigente se realizará mediante voto con boleta electrónica, y con recuento provisorio de votos y transmisión electrónica de resultados. Estará a cargo del Tribunal Electoral de la Provincia aprobar y controlar la aplicación del sistema, garantizando el acceso a la información técnica (Leyes N° 7697, N° 8010 y sus modificatorias).

**ARTÍCULO 8º.-** Invítase a ambas Cámaras de la Legislatura Provincial a fin de que resuelvan la fecha en que se reunirán, a los efectos de determinar la validez de los títulos de sus nuevos miembros y recibir juramento a los mismos en el acto de incorporación. Las concejales y concejales electos tomarán posesión de sus cargos el día 10 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO 9º.-** Hágase conocer el presente decreto al Ministerio del Interior de la Nación y al Tribunal Electoral de la Provincia a los efectos que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 10.-** El gasto que demande la presente convocatoria se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Administración Provincial, ejercicio correspondiente.

**ARTÍCULO 11.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 12.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Villada – Dib Ashur – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 20/10/2022  
**OP N°:** SA100043274

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**

**CAPÍTULO III**

**Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.**– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.**– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.**– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.**– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.

---





GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



## BOLETÍN OFICIAL SALTA

### **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes  
de 8:30 a 13:00 hs.

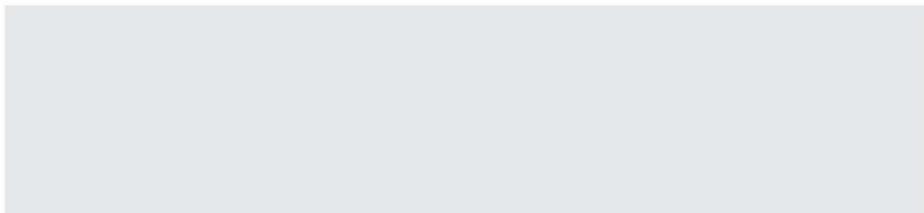
### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)